



Liceo Juana Ross de Edwards
Valparaíso

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ESTABLECE DISPOSICIONES DEL LICEO "JUANA ROSS DE EDWARDS" QUE REGLAMENTAN LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE **LOS CURSOS DE PRIMERO BÁSICO A CUARTO MEDIO.**

FUNDAMENTACIÓN:

A partir del año 2010, la educación chilena modifica sus parámetros con la entrada en vigencia de la Ley General de Educación N° 20.370; la cual, establecerá una Adecuación Curricular, tendiente a otorgar una Educación de calidad con equidad para todos. Dicha norma, consignada dentro de la Reforma Educacional, tiene como objetivo hacer más eficiente el proceso de enseñanza y lograr con ello aprendizajes significativos que sean de trascendencia para la vida de los educandos propiciando su inserción en el mundo social, cultural y económico del país.

Además, de consagrar el derecho de todos y todas, desde un principio inclusivo, que garantice los apoyos necesarios en la trayectoria educativa de los estudiantes.

Es así que se faculta y aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales, en la Evaluación del Aprendizaje. Valoración presente en las diversas instancias de enseñanza que exige la concordancia entre los planes y programas de estudio planteados, los objetivos postulados, la metodología aplicada y los logros atribuibles a los educandos.

El Liceo Juana Ross de Edwards de Valparaíso, basa su lineamiento en el Proyecto Educativo de los establecimientos dependientes de la Congregación de las Religiosas de Santa Marta, cuyo propósito es lograr una educación fundamentada en los principios del Evangelio, en el Magisterio de la Iglesia y en el carisma propio de la Congregación, cuya base antropológica cristiana sustenta toda la acción educativa de este establecimiento.

El Proyecto Educativo del Colegio está basado fundamentalmente en un criterio humanista cristiano de la persona y es, por ello, que mediante las disciplinas del conocimiento humanístico científico y, a través de metodologías activo-participativas, pretenden el desarrollo de habilidades para lograr un conocimiento (aspectos cognitivos), utilizando los aprendizajes previos de los alumnos (contexto y experiencias), poniendo énfasis en el aprender y la forma

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO JUANA ROSS DE EDWARDS - 2020**



(reflexión y significación) para que lo aprendido se transforme en acción (evaluación), de esa manera, proseguir estudios superiores o insertarse en la sociedad con responsabilidad y compromiso social.

Consecuente con lo expuesto, se plantea el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción que regirá a contar del año 2020 y que reúne toda la normativa que legislará el quehacer educativo de los partícipes directos del proceso (Dirección, Profesores, Educandos), especificado de acuerdo con la Reforma Educacional en el DECRETO 67 / 2018 MINEDUC que se complementa con las disposiciones del DECRETO 83/15. "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación".

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en el Liceo Juana Ross de Edwards de Valparaíso reconocido oficialmente por el Estado.

Se consigna en el presente Reglamento los párrafos de:

PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES

PÁRRAFO II: DE LA ELABORACIÓN, PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN

PÁRRAFO III: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN EN AULA

PÁRRAFO IV: DE LAS EVALUACIONES

PÁRRAFO V: DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS LOGROS DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

PÁRRAFO VI: DE LAS CALIFICACIONES

PÁRRAFO VII: DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS

PÁRRAFO VIII: DISPOSICIONES PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA DIVERSIFICAR LA EVALUACIÓN

PÁRRAFO IX: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIFICACIÓN FINAL

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO JUANA ROSS DE EDWARDS - 2020



PÁRRAFO X: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

PÁRRAFO XI: DE LAS SITUACIONES DE EXCEPCIÓN REFERIDAS A LA EVALUACIÓN

PÁRRAFO XII: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

PÁRRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el Liceo Juana Ross de Valparaíso reconocido oficialmente establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan constatar el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje resultado de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante el año lectivo, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Evaluación en aula:** Proceso continuo donde se recolecta el máximo de evidencias referidas a los logros de los(as) estudiantes, de modo que se puedan estimar sus progresos y/o tomar decisiones pedagógicas pertinentes para alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.



g) **Evidencia:** Medio de verificación de diversas acciones que refieren al proceso de enseñanza y aprendizaje". Se refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

h) **Interpretar:** en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje y desarrollo de habilidades.

i) **Proceso de Aprendizaje:** Conjunto de experiencias mediante la cual se ponen en marcha diversos mecanismos que permiten la adquisición y desarrollo de nuevos conocimientos, habilidades y actitudes. Cada persona desarrolla un proceso de aprendizaje diferente de acuerdo a su individualidad.

j) **Progreso de aprendizaje:** Acción que acompaña el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados para cada sesión y, a partir de esto, brindar retroalimentación formativa y/o readecuar las actividades de la sesión a las necesidades de aprendizaje identificadas.

k) **Logros de aprendizajes:** "Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deben manifestar los estudiantes, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje. Los cuales ponen en relación los objetivos con los resultados del aprendizaje previstos en el diseño curricular.

ARTÍCULO 02: El Liceo Juana Ross de Edwards, establecimiento Rol Base de Datos N° 1581-4 de la ciudad de Valparaíso, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción concordante con los nuevos lineamientos curriculares para los niveles de 1° año de educación básica y 4° año de educación media.

ARTÍCULO 03: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción será aplicado en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio de Enseñanza Básica, y en cada una de las Asignaturas del Plan Común de Enseñanza Media, así como en las Asignaturas de Profundización del Plan Diferenciado que comprende los niveles de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 04: El objetivo del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción es regular y dar

contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo de los y las estudiantes, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.



ARTÍCULO 05: De acuerdo al objetivo, los alumnos y alumnas tienen derecho a ser informados(as) de los criterios de evaluación; a ser evaluados(as) y promovidos(as) de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

ARTÍCULO 06: El régimen de evaluación que ha adoptado el Liceo Juana Ross de Edwards es el sistema **SEMESTRAL**.

ARTÍCULO 07: La Planificación, Coordinación y Acompañamiento del proceso evaluativo estará a cargo de: Profesores, del Equipo Técnico Pedagógico (Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica de Enseñanza Básica y Media) correspondiéndole a la Directora la responsabilidad última.

PÁRRAFO II

DE LA ELABORACIÓN, PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 08: Los procedimientos que ha utilizado el Liceo Juana Ross de Edwards para la elaboración, análisis, evaluación y/o modificación del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción son:

- a) **Elaboración de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.** En este proceso participan la Dirección, el Equipo Técnico y los Docentes del establecimiento.
- b) **Revisión, análisis y/o modificaciones** al Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción. Se realizará un proceso anual de revisión, análisis y evaluación con participación de diferentes estamentos de la comunidad educativa, con el propósito de aportar con observaciones, sugerencias y/o consideraciones que modifiquen o enriquezcan de aclaración necesarias para la elaboración de este documento.
- c) **Presentación del reglamento de evaluación.** El reglamento actualizado, es enviado al departamento provincial de educación para su aprobación.
- d) **Difusión del reglamento de evaluación.** Aprobado el reglamento por el Departamento Provincial de Educación, será dado a conocer en Marzo de cada año en las reuniones pertinentes a cada estamento.

ARTÍCULO 09: La Dirección del Liceo Juana Ross de Edwards dará a conocer oportunamente a través de la página web el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción que orientará el quehacer evaluativo durante el año escolar 2020.



PÁRRAFO III

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN EN AULA

ARTÍCULO 10: La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

La evaluación en aula, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Además, es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes y dan cuenta del proceso.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, será formativo y/o sumativo.

La evaluación formativa : de acuerdo con concepciones actuales sobre la evaluación formativa, se entiende que las prácticas que se realizan en un aula son formativas cuando la evidencia del desempeño de los y las estudiantes se obtiene, interpreta y usa por parte de docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, decisiones que probablemente serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de dicha evidencia. (Black & Wiliam, 2009).

La evaluación sumativa: cumple un propósito sumativo, es decir, entrega información objetiva acerca del logro de determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación expresada en una nota o concepto.

ARTÍCULO 11: Los principios que sustentan la evaluación para el aprendizaje en el Establecimiento son:



PRINCIPIO 1. La Evaluación para el Aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender.

La planificación debe explicitar las oportunidades para obtener información acerca del progreso hacia las metas del aprendizaje. La planificación debe incluir estrategias para asegurar que los estudiantes comprendan las metas del aprendizaje y los criterios que se usarán para evaluar sus trabajos.

PRINCIPIO 2. La evaluación para el aprendizaje debe enfatizar su acción en qué y cómo están aprendiendo los estudiantes

Lo que se evalúa debe responder a qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículo Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículo como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizando conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que demuestra lo que están aprendiendo.

***PRINCIPIO 3. La evaluación debe promover un compromiso hacia las metas de aprendizaje y un entendimiento compartido de los criterios según los cuales se evaluarán.**

Para dar lugar a un aprendizaje efectivo, los estudiantes necesitan conocer y valorar cuál es la meta del aprendizaje. Este conocimiento y compromiso de parte de los estudiantes, hacia su propio aprendizaje, surge con más efectividad cuando ellos han tenido **alguna** participación en la determinación de las metas y la definición de los criterios que se usarán para evaluar su progreso hacia éstas. Tanto el docente como los estudiantes deben tener **claridad**, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **respecto de qué es lo que se espera que aprendan** y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

PRINCIPIO 4. La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo. Ésta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente reflexione y adecúe su práctica pedagógica en función de esa reflexión.

La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para **analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.**



PRINCIPIO 5. La evaluación debe tener en cuenta la importancia de la motivación del estudiante a seguir aprendiendo.

Una evaluación que enfatiza el progreso, los logros, y también las falencias como oportunidad de aprendizaje, promueve la motivación.

Los profesores y profesoras deben proveer retroalimentación positiva y constructiva, brindando oportunidades diversas de evaluación.

PRINCIPIO 6. Diseñar evaluaciones que muestren al estudiante el sentido, la relevancia o la utilidad del aprendizaje.

Es importante incorporar instancias evaluativas en las que los estudiantes puedan poner en práctica lo que han aprendido en situaciones similares, en alguna medida, a contextos reales en los cuales esos aprendizajes son usados, ayuda a que comprendan su importancia o aplicabilidad y fomentan su interés por el área. Además, esta forma de evaluar es fundamental para desarrollar su capacidad de transferencia, es decir, su habilidad para aplicar los aprendizajes en contextos diferentes a los cuales fueron aprendidos.

PRINCIPIO 7. No toda evaluación debe conducir a una calificación.

La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La **evaluación**, como proceso de recopilación de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La **calificación**, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma objetiva de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.

PRINCIPIO 8. Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

PRINCIPIO 9. En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos. En línea con lo anterior, **se debe procurar**



que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los y de las estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

PRINCIPIO 10. Se debe procurar que el o la estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

PRINCIPIO 11. Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que les permitan ajustar sus estrategias de aprendizaje y a los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

PRINCIPIO 12. La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recopile en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para **analizar continuamente, y ajustar,** cuando se considere necesario, **las planificaciones y estrategias pedagógicas.**

PRINCIPIO 13. Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y objetivas.

ARTÍCULO 12: La **utilidad del proceso** de evaluación será:

Para el profesor:

- Evaluar el rendimiento de los estudiantes mediante la verificación de los logros de los objetivos propuestos en la aplicación de los procedimientos evaluativos.
- Fortalecer la articulación entre Áreas y Departamentos con el propósito de optimizar la adquisición e intercambio de experiencias pedagógicas.
- Considerar medidas remediales planificadas de acuerdo a propuestas del Departamento, atendiendo a las necesidades de cada nivel.
- Obtener evidencias que le permitan decidir qué aspectos metodológicos y/o didácticos deben ser mejorados.



- Generar una actitud de autoevaluación permanente que permita el mejoramiento constante de su práctica pedagógica.

Para el alumno:

- Tener una estimación de su propio progreso, ya sea durante el proceso educativo como al término de éste.
- Obtener una retroalimentación permanente a su trabajo, que le permita optimizar sus logros.
- Conocer sus fortalezas y debilidades disciplinares.
- Generar una actitud de autoevaluación continua que permita el desarrollo de habilidades metacognitivas.

PÁRRAFO IV

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 13: Para resguardar que la evaluación esté al servicio del aprendizaje, **toda evaluación** que se realice en el establecimiento se debe utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las prácticas pedagógicas para promover el progreso del aprendizaje.

ARTÍCULO 14: El sentido de la evaluación es verificar y mejorar la eficacia de los procesos pedagógicos y medir su impacto o su incidencia en los aprendizajes. En ningún caso se **puede afectar o utilizar** el resultado de una evaluación para sancionar aspectos conductuales y/o de asistencia ni tampoco para premiar el desempeño de los estudiantes durante el proceso de aprendizaje o logros alcanzados.

El cumplimiento de este artículo, es de responsabilidad de UTP, quien tendrá la misión de velar por el cumplimiento del reglamento vigente, frente a una supuesta infracción, revisará el proceso reuniendo evidencias que le permita tomar decisiones pedagógicas y evaluativamente adecuadas.

ARTÍCULO 15: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan común o asignatura de profundización del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Asimismo, podrán realizarse las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación; a aquellos alumnos que presentan certificado de especialistas que acrediten NEE.



ARTÍCULO 16: Los procedimientos evaluativos a aplicar en las diferentes asignaturas y módulos del

Plan de Estudios, serán seleccionados de acuerdo a la planificación de los aprendizajes y en congruencia con los objetivos curriculares.

ARTÍCULO 17: Uno de los criterios de calidad del proceso de enseñanza es la evidencia evaluativa, éstas deberán versar sobre una amplia y variada gama de estrategias evaluativas a fin de dar oportunidad de aplicar e integrar lo que aprenden de acuerdo a los intereses, capacidades y habilidades particulares de cada estudiante.

Los docentes a la hora de evaluar procesos, actividades, trabajos, etc. propio de cada asignatura o módulo, considerarán:

- Guías de Aprendizaje
- Disertaciones
- Dramatizaciones
- Pautas de evaluación
- Rúbricas
- Listas de Cotejo
- Carpetas (de los trabajos realizados)
- Interrogaciones (orales y escritas).
- Resolución de problemas
- Portafolios
- Trabajos de Investigación
- Informes
- Exposiciones
- Proyectos
- Participación debates y foros
- Pruebas o controles con diversos y variados ítems
- Evaluaciones de desempeño como demostraciones
- Representaciones teatrales, juegos de roles, simulaciones, interpretaciones musicales, etc.
- Otros de tipo virtual / digital

***ARTÍCULO 18:** Cada profesor de asignatura al inicio del año lectivo debe entregar el programa de las Unidades correspondientes al primer Semestre y **el mecanismo del proceso evaluativo.**

Del mismo modo debe **socializar y comunicar** con anticipación, la especificación (pautas, rúbricas, listas de cotejo, etc.) que dará cuenta del logro de aprendizajes de los alumnos,



debiendo ser coherente con los Objetivos de Aprendizajes y la metodología empleada en las clases.

ARTÍCULO 19: Es responsabilidad de cada profesor (a) de asignatura debe enviar a UTP la fecha de sus evaluaciones programadas, a más tardar el último día lunes hábil del mes anterior; indicando el tipo de instrumento y la metodología de evaluación que aplicará.

ARTÍCULO 20: La UTP se encargará de elaborar el calendario de los procedimientos evaluativos mensuales correspondiente a cada curso; una vez confeccionado será socializado en los diarios murales de cada curso en la primera semana de cada mes y en reuniones de apoderados.

ARTÍCULO 21: El estudiante debe conocer oportunamente todos los aspectos relacionados a su proceso evaluativo: Pautas de evaluación, rúbricas, fecha de aplicación, objetivos de aprendizajes, instrucciones claras y precisas, puntajes designado por ítem, como así mismo el puntaje total. Todas las evidencias evaluativas ya sean escritas u orales deben registrarse en el Libro de Clases y en el Sistema de Gestión.

ARTÍCULO 22: Al momento de aplicar una evaluación escrita, el profesor debe:

- Tomar asistencia
- Entregar las evaluaciones correspondientes dejando registro de los alumnos ausentes en el libro de clases.
- En el momento de retirar las evaluaciones, contar y asegurarse del total recibidas, éstas deben coincidir con la asistencia.
- Posteriormente, verificar en Inspectoría la ausencia del alumno para aplicar las medidas correspondientes.
- Si el docente extravía una evaluación o trabajo, deberá informar inmediatamente a UTP, quien tomará las medidas correspondientes para dar una solución.

ARTÍCULO 23: Una evaluación escrita debe contener un puntaje mínimo (30 puntos) para permitir cierto nivel de discriminación en la obtención de la calificación, se registrá por escala porcentual del 60% de logro.

ARTÍCULO 24: Los trabajos grupales evaluados se rigen por los mismos criterios que una evaluación sumativa. Por lo tanto, deben desarrollarse en el aula, llevando un registro de estado de avances y que todos los alumnos estén en conocimiento de la rúbrica o tabla de cotejo, u otro instrumento específico a aplicar para obtener su calificación.

ARTÍCULO 25: El resultado de las evaluaciones debe ser entregado al alumno o alumna y registrado en el Libro de Clases dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles. Junto con la



entrega de este resultado, el docente deberá realizar la retroalimentación del instrumento aplicado. La evidencia de esta acción debe quedar registrada en el Libro de Clases.

ARTÍCULO 26: El profesor de asignatura deberá registrar en el libro de clases las calificaciones obtenidas como resultado del procedimiento evaluativo.

ARTÍCULO 27: El estudiante tiene el derecho de manifestar de manera respetuosa sus dudas, inquietudes y desacuerdos en relación a la calificación, en un período no mayor a 15 días hábiles desde la clase en que fue entregada; ante lo cual el profesor debe escuchar y responder las observaciones de los estudiantes.

ARTICULO 28: Toda evaluación escrita es un documento público, por tal razón el alumno no la puede rayar, hacer dibujos groseros, impertinentes, inapropiados o romper.

ARTICULO 29: Para velar por la pertinencia y la calidad de los procedimientos de evaluación la Unidad

Técnica Pedagógica estará a disposición del cuerpo docente para acompañar y resolver dudas respecto de las evaluaciones.

ARTÍCULO 30: Las Pruebas y Guías deberán ser entregadas con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación para ser multicopiadas, los Ensayos SIMCE y PSU, deberán ser entregados con una semana de anticipación para su multiplicación.

ARTÍCULO 31: Instancias de Evaluación:

Se aplicará, a los estudiantes, tres tipos de evaluaciones: Diagnóstica o Inicial, Formativa o de Proceso, Sumativa o Final.

ARTÍCULO 32: de las evaluaciones:

Evaluación Diagnóstica o Inicial:

El Liceo Juana Ross de Edwards, concibe la Evaluación Diagnóstica o Inicial como el conjunto de acciones pedagógicas que tienden a conocer el grado de desarrollo del estudiante, y/o el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje.

Tendrá como objetivo:



- Determinar cuáles son las características del alumno(a) previo al desarrollo del programa y/o al inicio de un aprendizaje nuevo, determinando competencias de entrada con el propósito de ajustar el inicio del Proceso.

Evaluación Formativa o de Proceso:

La Evaluación Formativa o de Proceso se concibe como el conjunto de acciones cuya finalidad es seguir paso a paso el trabajo que el estudiante realiza con el propósito de optimizar el proceso de Enseñanza Aprendizaje.

Tendrá como objetivo:

- Monitorear el nivel de logro del estudiante en cada momento del proceso de enseñanza-aprendizaje, detectando aquellos casos en que sea necesario adaptar las estrategias para superar deficiencias; comunicando al estudiante su grado de avance y retroalimentando su proceso de aprendizaje.

Evaluación Sumativa:

La Evaluación Sumativa se concibe como el conjunto de acciones que tienden a conocer el logro objetivo, respecto del proceso de Enseñanza y Aprendizaje y que se expresa mediante una nota o concepto.

Tendrá como objetivos:

- Determinar el grado de logro alcanzado en función de los Aprendizajes Esperados propuestos.
- Proporcionar antecedentes para la calificación de los alumnos(as) y su promoción.

ARTÍCULO 33: Cuando un procedimiento evaluativo nos entrega **un alto porcentaje de estudiantes con resultado deficiente** (sobre 30%), el profesor(a) deberá comunicarlo a UTP para analizar la situación y tomar las decisiones pertinentes según sea el caso, antes de registrar el proceso en el libro.

ARTÍCULO 34: Para el logro de los Objetivos de Aprendizajes de las asignaturas, se considera como **porcentaje mínimo de exigencia un 60% en los** procedimientos evaluativos, pudiendo aumentar en situaciones especiales, previamente autorizadas por la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 35: De las **evaluaciones recuperativas**

Se entiende como tal a aquellas evaluaciones realizadas a razón de la ausencia del alumno (a) a la evaluación fijada en el calendario de pruebas.



Ante la ausencia a las evaluaciones fijadas se debe considerar lo siguiente:

A) Si el alumno(a) se ausenta a una prueba y presenta Certificado Médico extendido por profesional competente con nombre y registro del Colegio Médico dentro de las 48 horas siguientes a la evaluación, el alumno(a) será evaluado durante la clase siguiente con el mismo instrumento sin incremento del nivel de dificultad.

B) Si el alumno(a) falta a una evaluación y es justificado personalmente por su apoderado dentro del día de la prueba y hasta 24 horas después, el alumno(a) será evaluado la clase siguiente con el mismo instrumento sin incremento del nivel de dificultad (la cantidad de justificaciones no podrá exceder a tres por semestre, si supera el límite se aplicará la letra C de este artículo)

C) Si el alumno(a) falta a una prueba y no presenta Certificado Médico ni su apoderado lo justifica dentro del plazo de 24 horas, será sancionado elevando el nivel de dificultad de la evaluación al 70% siendo aplicada la clase siguiente la misma evaluación u otra equivalente.

ARTÍCULO 36: Los alumnos (as) retirados, por su apoderado en horario previo a una evaluación, para asistir al médico serán evaluados la clase siguiente de la asignatura. Si presenta el correspondiente certificado que lo acredite, será evaluado con la misma prueba con un nivel de dificultad de 60 %.

Si no presenta certificado médico se aplicará la misma prueba, u otra equivalente, pero con un incremento de 70% de dificultad.

ARTÍCULO 37: Los estudiantes que se encuentren impedidos de realizar las clases **prácticas de Educación Física por una licencia médica temporal o definitiva, serán evaluados de acuerdo a las siguientes situaciones:**

a) En el transcurso del año escolar, si se diese el caso, se esperará al estudiante que rinda los controles prácticos que no pudo realizar por licencia temporal, para ser evaluado igual que el resto del curso.

b) Si la licencia médica implica no terminar el año lectivo, la validación del año, se efectuará con las calificaciones de un semestre rendido de forma práctica o teórica.

c) En el caso de estudiantes que presenten algún estado excepcional de salud, se adaptará la clase práctica considerando las condiciones que presente el alumno y tomando en consideración las indicaciones del médico tratante. Esta situación será analizada por el profesor de Educación Física y la Unidad Técnica Pedagógica.

d) Los certificados médicos presentados por una licencia temporal o definitiva se entregarán en Inspectoría y ésta enviará copia a UTP, al profesor jefe y de asignatura.

e) En caso de que exista una situación que no esté contemplada será evaluada en conjunto con UTP y el Profesor de Educación Física; y el apoderado si así se requiere.



PÁRRAFO V

DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS LOGROS DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 38: La Transversalidad busca mirar toda la experiencia escolar, como una oportunidad para que los aprendizajes integren las dimensiones cognitivas y formativas, es decir en los ámbitos del saber, del hacer, del ser y del convivir.

ARTICULO 39: La evaluación de los OAT, se realizará fundamentalmente a través de la observación directa del docente; también considerando la autoevaluación, la coevaluación u otra forma que permita a los alumnos (as) mostrar sus fortalezas y superar sus debilidades.

ARTÍCULO 40: En la evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, se considera el desarrollo de los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que se espera que los estudiantes logren en el plano personal, intelectual, moral y social, de acuerdo a su nivel de estudio y al PEI.

Esta aproximación al desarrollo de competencias generales, se centra preferentemente en los siguientes aspectos:

- a.- Vinculados con los objetivos de las asignaturas presentes en los respectivos programas de estudio.
- b.-En las interacciones de los estudiantes con las normas y reglamentaciones en sus experiencias de socialización.
- c.- En las posibilidades de crecimiento personal que se funde en el derecho a la libertad como expresión de sujeto autónomo.
- d.-En el desarrollo de la autonomía como conocimiento de sí mismo y de las condiciones externas de nuestro actuar.
- e.-En la creación de condiciones escolares para que la libertad de pensamiento, de opinión, de decisión y de acción estén fundadas en los propios saberes, valores y creencias de los estudiantes respecto del Proyecto Educativo Institucional.
- f.- En la construcción de una cultura de respeto a la autoridad y en el desarrollo de un ambiente de conciencia positivo que valore el diálogo y la deliberación responsable de los estudiantes, padres y apoderados y de la comunidad educativa.
- g.-En las actuaciones que permitan legitimar las diferencias.



- h.-En la potenciación de las habilidades comunicativas, orientadas a aprender a escuchar y a dialogar con el otro.
- i.- En los espacios que favorezcan y conduzcan los procesos formativos de los estudiantes para adquirir una autodisciplina escolar y social.

ARTICULO 41: Los Objetivos de Aprendizajes Transversales serán evaluados a través, de algunos, de los siguientes procedimientos o instrumentos evaluativos:

- | | |
|----|---|
| a) | Observaciones sistemáticas |
| ✓ | Escala de observación |
| ✓ | Lista de cotejo |
| ✓ | Registros anecdóticos |
| ✓ | Registro diario de clases |
| b) | Análisis de las producciones |
| ✓ | Producciones |
| ✓ | Investigaciones |
| ✓ | Actividades deportivas |
| ✓ | Juegos de simulación y dramáticas |
| c) | Intercambio oral |
| ✓ | Entrevistas |
| ✓ | Debates |
| ✓ | Asambleas |
| d) | Trabajo destacado |
| ✓ | Exposición, colección, recital |
| ✓ | Proyecto de investigación |
| ✓ | Adaptación, composición |
| e) | Carpetas |
| ✓ | De trabajo (muestras de trabajos para exhibir progreso) |

ARTÍCULO 42: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en Informe de Desarrollo Personal que contempla las Áreas de: Formación Ética y Moral, Autoafirmación y Crecimiento, Relaciones de las Personas con su Entorno y Desarrollo cognitivo y del pensamiento; el cual se entregará anualmente a los Padres y Apoderados como parte de la finalización del proceso lectivo del estudiante. Dicho documento debe ser elaborado por el



profesor jefe en base a las observaciones del proceso y en colaboración con diferentes profesores de asignaturas, de Inspectoría, Orientadora y Equipo Multiprofesional.

ARTÍCULO 43: La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, no constituye un elemento para la toma de decisiones en relación a la promoción o repitencia.

ARTÍCULO 44: Cualquier actividad que se desarrolle al interior o fuera del Liceo Juana Ross de Edwards; tales como: retiros, eventos, excursiones, etc. (previamente autorizados por dirección), serán planificados, especificando los objetivos de aprendizajes transversales que se pretende desarrollar y la modalidad de evaluación formativa.

PÁRRAFO VI

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 45: La calificación debe ser considerada como la expresión del logro de capacidades, conocimientos, y habilidades alcanzadas por el estudiante en un proceso de aprendizaje, la cual se manifestará a través de un valor numérico o en un equivalente conceptual.

ARTÍCULO 46: Se utilizarán diversas modalidades para expresar los resultados de las evaluaciones. Estas pueden expresarse en términos:

Cualitativos: Utilizando conceptos.

Cuantitativos: Expresadas con un valor numérico expresado en notas en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, con la aproximación del segundo decimal, o porcentaje de logro entre 0 y 100%.

ARTICULO 47: Las calificaciones considerarán evaluaciones formativas, de proceso y sumativas.

ARTÍCULO 48: La calificación de aprobación de los logros alcanzados en cada asignatura será un **4,0; 60% de logro o su equivalente conceptual** en forma Diagnóstica, Formativa o Sumativa. Las asignaturas Consejo de Curso, Orientación y Talleres no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos, a excepción de aquellos talleres desarrollados dentro de la carga horaria lectiva como, por ejemplo: Taller de Formación Ciudadana, Taller de Física cuyas evaluaciones tributan a asignaturas troncales (Historia Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales).



ARTÍCULO 49: Las calificaciones deben estar registradas en el Libro de Clases por el profesor titular de la asignatura.

ARTÍCULO 50: El profesor de la asignatura dejará constancia de las calificaciones entre 1.0 y 1.9, o ponderación equivalente de logro en la hoja de observaciones del alumno o alumna evaluado(a). Las evaluaciones con calificación inferior a 2.0 serán informadas a UTP y al apoderado.

***ARTÍCULO 51:** El resultado final de un semestre representará la síntesis de las evidencias evaluativas de los objetivos de aprendizajes, traducidos a término numérico de 1.0 a 7.0 o su equivalente porcentual. Se expresará a través de un concepto en caso de nivel parvulario y la asignatura de religión.

ARTÍCULO 52: Respecto de la forma de definir las ponderaciones para el cálculo de la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura debe basarse en una lógica pedagógica que tenga relación con la planificación de la evaluación.

***Art. Transitorio 2020:** la ponderación de las unidades de aprendizaje para el año lectivo 2020 tendrá el mismo peso académico.

Ejemplos de planificación y diseño de una Unidad de Aprendizaje con ponderación y puntajes.

Unidad 1	Ponderación	Puntaje
Evaluación Diagnóstica. Formativa		
Evaluaciones Formativas planificadas Rúbricas, coevaluación, autoevaluación, etc	15%	X
Evaluaciones de Procesos Guías, notas acumulativas, trabajos, proyectos, etc	45%	X



Evaluación Sumativa Pruebas, exposición investigación, debates presentación de trabajos, etc	40%	X	
Porcentaje	100%		
Puntaje		X puntos	Nota:

ARTÍCULO 53: La cantidad de calificaciones mínimas y ponderación que se utilice para calcular la calificación final de cada período escolar, deberá ser coherente con la planificación de la asignatura que realice el docente. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la Unidad Técnico-Pedagógica debiendo ser informados oportunamente a los alumnos.

Ejemplo referencial año 2020:

1° SEMESTRE				2° SEMESTRE		
Unidad 0	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4	Unidad 5	Unidad 6
25%	25%	25%	25%	33,3%	33,3%	33,3%
100%				100%		

ARTÍCULO 54: La asignatura de Religión se evaluará cualitativa (término conceptual) y no incidirá en el promedio final ni la promoción.

PÁRRAFO VII

INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 55: El Establecimiento Educacional, a través del Profesor Jefe, mantendrá oportunamente informados a los estudiantes, padres y apoderados sobre los resultados de las evaluaciones expresadas en términos cualitativos y cuantitativos, como así mismo dará a conocer el estado de avance de los niveles de logros alcanzado por los estudiantes en cada una de las asignaturas.



***ARTÍCULO 56:** El profesor jefe entregará a los padres y apoderados periódicamente, un informe de calificaciones que acredite la situación de rendimiento del estudiante. Del mismo modo, en la primera reunión del segundo semestre el profesor jefe hará un análisis de la situación general del curso.

PÁRRAFO VIII

DISPOSICIONES PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA DIVERSIFICAR LA EVALUACIÓN

Según la normativa de evaluación que rige al establecimiento y ajustándose a los:

- DECRETO SUPREMO 67/2018: DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR
- DECRETO EXENTO 83/15, QUE APRUEBA CRITERIOS Y ORIENTACIONES DE ADECUACIÓN CURRICULAR PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA.

PÁRRAFO 1: CONTEXTO EN QUE SE SITÚA LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación (decreto 67/2018).

De acuerdo a lo anterior, los alumnos que “así lo requieran”, serían quienes presenten Necesidades Educativas Especiales, ya sea de carácter transitorio y/o permanente que dificultan su proceso de aprendizaje en este contexto escolar.

PÁRRAFO 2: ACERCA DE LA DEFINICIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

Necesidades educativas especiales de carácter permanente.

“Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o



extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple” (Decreto 83/15).

Necesidades educativas especiales de carácter transitorio.

“Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite” (Decreto 83/15).

PÁRRAFO 3: ACERCA DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES

Concepto

En la Institución y en el aula, es donde el currículum se hace real al considerar la heterogeneidad de la población escolar y por tanto debe responder a las necesidades educativas de los alumnos.

A partir del análisis de las fortalezas y debilidades de los alumnos, los docentes deben tomar decisiones, valorar situaciones y aplicar estrategias y/o metodologías para dar respuesta a las necesidades educativas de los estudiantes.

Lo anterior se concreta a través de la implementación de las llamadas.

ADECUACIONES CURRICULARES.

“Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar” (Decreto 83/15).

Es decir, que las adaptaciones curriculares son estrategias y recursos educativos específicos que emplean los docentes y equipos de apoyo para favorecer la inclusión escolar, para posibilitar el acceso y progreso en el Diseño Curricular de un alumno concreto con necesidades educativas especiales. Estos procedimientos pueden generar o no, según el caso, un Plan de



Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. Este PACI, elaborado por el equipo de apoyo, puede considerar adecuaciones curriculares de distinto tipo, informadas a la Unidad Técnica Pedagógica, antes de su socialización e implementación tomando en cuenta nuestro actual contexto educativo.

Tipos de adecuación curricular

Adecuaciones curriculares de acceso.

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Generalmente, las adecuaciones curriculares de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en el colegio como en el hogar y en la comunidad" (Decreto 83/15).

Estas adecuaciones curriculares de acceso se evidenciarán en la planificación basada en DUA, en la implementación en aula de los apoyos, en las evaluaciones diversificadas, en PACIs, entre otros, ajustado a las necesidades de cada caso, en el contexto de aula y del establecimiento.

Criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de acceso:

Presentación de la información:

La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos. Como por ejemplo: ampliación de la letra o de las imágenes, amplitud de la palabra o del sonido, uso de contrastes, utilización de color para resaltar determinada información, videos o animaciones, velocidad de las animaciones o sonidos, uso de ayudas técnicas que permitan el acceso a la información escrita (lupa, recursos multimedia, equipos de amplificación de audio), uso de textos escritos o hablados, medios audiovisuales, uso de lengua de señas, apoyo de intérprete, uso de sistema Braille, uso de gráficos táctiles, presentación de la información a través de lenguajes y signos alternativos y/o complementarios y con distintos niveles de complejidad, entre otros. (Decreto 83/15)

Formas de respuesta:

"La forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o



ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes. Por ejemplo, responder a través del uso de un ordenador adaptado, ofrecer posibilidades de expresión a través de múltiples medios de comunicación tales como texto escrito, sistema Braille, lengua de señas, discurso, ilustración, diseño, manipulación de materiales, recursos multimedia, música, artes visuales, escultura, persona que transcriba las respuestas del estudiante, uso de calculadora, ordenadores visuales, organizadores gráficos, entre otros” (Decreto 83/15).

Entorno:

“La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación. Por ejemplo, situar al estudiante en un lugar estratégico del aula para evitar que se distraiga y/o para evitar que distraiga a los otros estudiantes, o que pueda realizar lectura labial; favorecer el acceso y desplazamiento personal o de equipamientos especiales; adecuar el ruido ambiental o la luminosidad, entre otros” (Decreto 83/15).

Organización del tiempo y el horario:

“La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones. Por ejemplo, adecuar el tiempo utilizado en una tarea, actividad o evaluación; organizar espacios de distensión o desfogue de energía; permitir el cambio de jornada en la cual se rinda una evaluación, entre otros” (Decreto 83/15).

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

“Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario” (Decreto 83/15).

“Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo y que se detallan más adelante” (Decreto 83/15).

“Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios” (Decreto 83/15):

La implementación de estas adecuaciones curriculares de objetivos, será de acuerdo a las



siguientes etapas de concreción, privilegiando siempre el acceso y la participación del alumno frente a todos los elementos del currículum, dejando como última opción la eliminación de objetivos de programas de estudio. Todo lo anterior debe estar informado y autorizado por la UTP antes de su socialización e implementación, tomando en cuenta nuestro actual contexto educativo.

A continuación, las etapas de concreción de adecuaciones curriculares de objetivos

Graduación del nivel de complejidad:

Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante. (Decreto 83/15).

Algunos de los criterios que orientan la graduación del nivel de complejidad de los aprendizajes son los siguientes:

Conocer a cabalidad los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como también aquellos que no han logrado.

Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículum nacional.

Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante” (Decreto 83/15).

Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos:

Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal. Algunos de los contenidos que se deben priorizar por considerarse fundamentales son:

Los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje, como comunicación oral o gestual, lectura y escritura” (Decreto 83/15).

* El uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria.

- Los procedimientos y técnicas de estudio.

Temporalización:



Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.

Enriquecimiento del currículum:

Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades. Supone complementar el currículum con determinados aprendizajes específicos, como por ejemplo, el aprendizaje de una segunda lengua o código de comunicación, como la lengua de señas chilena, lengua nativa de los pueblos originarios, el sistema Braille u otros sistemas alternativos de comunicación, o profundizar en algún aspecto del currículum correspondiente al nivel, a través de la estrategia de integración de asignaturas o incorporando objetivos de aprendizaje, materiales y actividades que respondan a las necesidades de profundización de algunos estudiantes (Decreto, 83/15)

Eliminación de aprendizajes.

La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje. Algunos de los criterios para tomar la decisión de eliminar un aprendizaje son los siguientes:

- * Cuando la naturaleza o la severidad de la necesidad educativa especial es tal, que los otros tipos de adecuación no permiten dar respuesta a las necesidades de aprendizaje del estudiante.
- * Cuando los aprendizajes esperados suponen un nivel de dificultad al cual el estudiante con necesidades educativas especiales no podrá acceder.
- * Cuando los aprendizajes esperados resultan irrelevantes para el desempeño del estudiante con necesidades educativas especiales en relación con los esfuerzos que supondría llegar a alcanzarlos.
- * Cuando los recursos y apoyos extraordinarios utilizados no han tenido resultados satisfactorios.
- * Cuando esta medida no afecte los aprendizajes básicos imprescindibles, tales como el aprendizaje de la lectoescritura, operaciones matemáticas y todas aquellas que permitan al estudiante desenvolverse en la vida cotidiana” (Decreto 83/15).



PÁRRAFO 4: LINEAMIENTOS PARA DIVERSIFICAR LA EVALUACIÓN

CRITERIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA APLICACIÓN DE DIVERSIFICACIÓN DE EVALUACIÓN

De los plazos de presentación de antecedentes:

La indicación de adecuación curricular que sugiera diversificar la evaluación, emitida por especialistas, debe ser presentada al inicio de cada semestre. La aplicación de las sugerencias de los especialistas no tiene efectos retroactivos y su duración será de un año a partir de la fecha de entrega.

De la formalidad en la solicitud:

La sugerencia de adecuación curricular que implique diversificar la evaluación, debe ser emitida por escrito en informe y/o certificado según corresponda, entregada al profesor jefe, quien debe dejar registro de la recepción de esta información en la hoja de vida del alumno, quien a su vez reporta a UTP y al Equipo Multiprofesional. El informe debe especificar las adecuaciones particulares que requiere el alumno(a).

De los profesionales competentes

Se entenderá por "profesional competente" a aquel profesional titulado, Educador Diferencial, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, Psiquiatra, Neurólogo y/o Kinesiólogo, que atienda al alumno, cuya especialidad sea coherente con la necesidad educativa especial y la(s) sugerencia(s) de adecuación(es) curricular(es) establecida(s).

De los compromisos de estudiantes y apoderados respecto del proceso de aprendizaje:

Apoderados:

Los apoderados se comprometen a "favorecer la tarea educativa y formativa que el Liceo desarrolla, acatando instrucciones y el cumplimiento de las normas" (Contrato de matrícula). Tales como:

Entregar las condiciones necesarias para establecer hábitos de estudios y resguardar el cumplimiento de los deberes del alumno(a).

Proveer las atenciones, intervenciones, controles y/o seguimientos de especialistas



correspondientes en caso de que se requiera o cuando haya sido solicitado por el equipo educativo.

Respetar el Derecho a educarse de su hijo, estimulando la asistencia, puntualidad a clases. Asistir a reuniones de apoderados y entrevistas solicitadas, así como la provisión de todas las condiciones adecuadas de estudio y/o los elementos materiales necesarios al proceso de escolaridad.

Alumnos:

Los alumnos se comprometen a "presentarse diariamente con sus tareas realizadas, materiales solicitados y útiles escolares necesarios para el trabajo diario" (reglamento interno).

Condiciones para favorecer el progreso y desarrollo de aprendizajes.

Asistir regularmente a clases y/o actualizarse respecto de los contenidos, actividades y/o procesos evaluativos, en caso de inasistencia.

Mantener una actitud de responsabilidad manifestada en tener los cuadernos al día, entrega oportuna de trabajos, lectura de bibliografía exigida, u otros, dentro de los plazos estipulados.

Mantener disposición positiva y activa en clases, favoreciendo el desarrollo de la misma y de su propio aprendizaje.

Seguir las indicaciones o sugerencias dadas por el equipo docente respecto a técnicas y hábitos de estudio, tales como notas al margen en los documentos, esquemas, resúmenes, ejercitaciones previas a las evaluaciones u otras evidencias de estudio.

PARRAFO 5: Acerca de la calificación en el instrumento de evaluación con adecuación curricular.

Para la calificación, se aplicarán las mismas normativas y criterios dados por Reglamento General de Evaluación vigente en el establecimiento.

PARRAFO 6: Acerca del registro de la diversificación de la evaluación.

El profesor jefe registrará en el libro de clases, en hoja de vida del alumno con Necesidad Educativa Especial Transitoria o Permanente, el requerimiento del especialista de la aplicación



de diversificación de la evaluación.

En cada evaluación, según corresponda y/o amerite, quedará registro de la implementación de las adecuaciones efectuadas y evidenciadas con timbre institucional y/o especificaciones escritas del docente que las evidencien.

El Equipo Multiprofesional confeccionará un listado con las nóminas de los alumnos que hubiesen presentado solicitud de aplicar adecuaciones en evaluación u otra instancia, e indicará las especificaciones enviadas por los especialistas en cada uno de los casos. Esta lista será enviada a todos los docentes vía correo electrónico.

ARTÍCULO 57: Sugerencia de estrategias de enseñanza y/o evaluación.

TIPO DE ESTRATEGIA:	EJEMPLOS DE ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN:
OBSERVACIÓN	Directa o a través de pautas o listas de cotejo
INVESTIGACIÓN	Bibliográfica o virtual
EXPERIMENTACIÓN	De carácter científico
ELABORACIÓN	Maquetas, modelos, confección digital
DISCUSIÓN	Paneles, foros, debates
REFLEXIÓN	Análisis
JUEGO	De salón, de destrezas, de lógica, de roles
REPRESENTACIÓN	Rol-playing, teatro, imitaciones, teatro de muñecos, uso de láminas o fotografías
CONCEPTUALIZACIÓN	Mapas conceptuales, organizadores, gráficos, esquemas
INTERROGACIÓN	Entrevistas, cuestionarios
EXPRESIÓN ORAL	Exposiciones, seminarios, recitados
EXPRESIÓN ESCRITA	Producción de textos, informes, desarrollo de guías, elaboración de proyectos
EXPRESIÓN GRÁFICA	Grafitis, collages, mapas, dibujos, pinturas, murales



EXPRESIÓN CORPORAL	Dramatizaciones, mimos, coreografías, bailes
EXPRESIÓN PLÁSTICA	Modelados, esculpidos, tallados
EXPRESIÓN MUSICAL	Ejecución de instrumentos, interpretación de canciones

PARRAFO IX

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 59: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada uno de los **SEMESTRES Y LA CALIFICACION FINAL**, se calcularán hasta con un decimal, aproximándose a la décima siguiente el promedio ponderado igual o superior a la centésima cinco.

ARTÍCULO 60: De acuerdo con las disposiciones del MINEDUC, las asignaturas subordinadas tributarán a su respectiva asignatura troncal.

PÁRRAFO X

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 61: Se entiende por Situaciones Especiales de Evaluación a aquellos estudiantes que se encuentren en las siguientes situaciones debidamente certificadas:

a.- Cierre anticipado del año escolar por motivos justificados.

ARTÍCULO 62: Todo alumno nuevo participará de un proceso de seguimiento y/o apoyo, efectuado por profesionales del establecimiento, para que se incorpore en las mejores condiciones al trabajo académico y a la integración social en su grupo curso.

ARTÍCULO 63: Los estudiantes que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes, podrán acogerse mediante resolución interna a ser promovidos de curso, por concepto de **asistencia**, siempre y cuando sus calificaciones acrediten la promoción respectiva, adjuntando la documentación requerida en cada caso y en el tiempo indicado.

a) En el caso que un o una estudiante se incorpore al Liceo una vez iniciado el año escolar, se considerará el porcentaje de asistencia desde su ingreso al Liceo.



b) La ausencia a clases por períodos prolongados, sea por razones de enfermedad, viajes u otras (por más de dos semanas), será analizada por Dirección y UTP, determinando la recalendarización de los procesos evaluativos pendientes. En estos casos el apoderado deberá presentar documentación que acredite la situación antes descrita: Certificado Médico (hasta 24 hrs después de su emisión), Carta a la Dirección del Colegio. (Dos semanas antes del viaje)

c) La solicitud de cierre anticipado del año en caso de enfermedad debe estar respaldada por un **proceso** de tratamiento clínico, determinado por especialista competente y acorde al diagnóstico médico presentado.

d) Las estudiantes en situaciones de embarazo, asistirán regularmente a clases hasta que su condición de salud lo permita o se establezca un acuerdo común entre la estudiante, sus padres o apoderados y el profesor jefe; de acuerdo con ello la Dirección y Unidad Técnica del Establecimiento eximirá del mínimo de asistencia y fijará calendarización de evaluaciones y/o entrega de trabajos, cuya temática será pertinente al nivel cursado y comunicado a la estudiante en forma particular.

El período de lactancia será desarrollado con la flexibilidad necesaria para el bienestar de la madre y el hijo/a; procurando articular este proceso con las actividades académicas de la madre.

La maternidad no es impedimento para que la alumna pueda continuar sus estudios regulares en el colegio.

e) Estudiantes que asistan a certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes.

f) Estudiantes con becas e intercambio que impliquen ausencias a clases.

g) Estudiantes que deben incorporarse al Servicio Militar.

h) Situaciones no contempladas en los puntos anteriores deberán ser gestionadas por el apoderado con Dirección del colegio, presentando la documentación pertinente.

PÁRRAFO XI

SITUACIONES DE EXCEPCIÓN REFERIDAS A LA EVALUACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
LICEO JUANA ROSS DE EDWARDS - 2020



ARTÍCULO 64: Los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copiar, dejarse copiar, entregar información en pruebas ya sea por métodos tradicionales o tecnológicos) durante el desarrollo de una prueba serán sancionados con el retiro de la evaluación. Posteriormente deberán rendir evaluación oral o escrita con un mayor grado de exigencia (70%), en una fecha y hora determinada por el profesor e informada al estudiante. La acción fraudulenta será registrada en el Libro de Clases e informada al Profesor Jefe y al apoderado.

ARTÍCULO 65: Los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (Copiar, dejarse copiar o entregar información en pruebas, ya sea por métodos tradicionales o tecnológicos) durante el desarrollo de una prueba serán sancionados con el retiro de la evaluación.

Posteriormente deberán rendir otra prueba oral o escrita, con un mayor grado de exigencia (70%), en una fecha y hora determinada por el profesor e informada al estudiante. La acción fraudulenta será registrada en el Libro de Clases e informada al Profesor Jefe.

Artículo 66: El alumno de Primero Básico que presente un trabajo realizado por terceros y lo hiciese pasar como propio deberá presentar un nuevo trabajo en el plazo máximo de tres días con una calificación máxima de 5.0. La falta será consignada en el libro de clases y se citará a su apoderado. Para los alumnos de kínder que realicen esta acción, se aplicará la sanción, basada en la simbología equivalente.

El alumno de Segundo Básico a Cuarto Medio que presente un trabajo realizado por terceros y lo hiciese pasar como propio será calificado con nota mínima (1.0) y el trabajo será retenido por el profesor de asignatura para enviarlo al Jefe de UTP. La falta será consignada como grave en el libro de clases y se citará al apoderado para comunicarle el hecho. Frente a trabajos grupales, la sanción será aplicada a todo el grupo.

Artículo 67: La copia masiva en una evaluación será considerada una falta grave sancionada con la anulación del instrumento, para los involucrados, y la aplicación de uno nuevo con una exigencia de un 70 %. Dejando constancia del hecho en la hoja de vida de los alumnos.

Artículo 68: Ante la negación de un curso o un alumno a realizar la evaluación solicitada por el docente (Pruebas, ejercicios, trabajos, etc.); o bien la entrega de pruebas en blanco en forma masiva y/o individual. La evaluación será realizada durante la próxima clase con un nivel de dificultad del 70%.

Si se presenta una nueva oportunidad o se mantiene una actitud de rebeldía de los alumnos,



se sancionará al curso con nota mínima en la evaluación (1.0) y se consignará en el libro de clases como falta grave en la hoja de Observaciones Generales.

Artículo 69: En caso de apropiación indebida, sea por medios físicos o tecnológicos, de instrumento de evaluación, se anulará el realizado y se aplicará uno nuevo con mayor grado de dificultad (70%).

Artículo 70: Los trabajos entregados fuera del plazo establecido serán sancionados en su calificación con un punto menos de la nota obtenida, por cada día hábil de atraso en la entrega, manteniendo el nivel de dificultad del 60%.

Si pasados siete días hábiles no han sido entregados, serán calificados con nota mínima (1.0) y se registrará la situación en la hoja de observaciones del alumno.

PÁRRAFO XII

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 71: Para la Promoción de los estudiantes se considera el logro de los objetivos y la asistencia a clases.

1. Respeto del logro de los objetivos:

a.- Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobados todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b.- Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluida la asignatura no aprobada.

c.- Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre que su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**, incluida la asignatura no aprobada.

Excepcionalmente, la Dirección del Liceo, previo Informe del Profesor Jefe y/o equipo multiprofesional, podrá no promover alumnos de kínder cuando presenten un evidente descenso en las competencias que le permitirán abordar de manera exitosa el primer año de Educación General Básica. Así mismo podrá no promover alumnos, de 1º a 2º Año Básico o de 3º a 4º Año Básico, que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizajes.



Previo a la medida anterior, el Liceo procurará el apoyo continuo en aquellas áreas o ámbitos más descendidos según las indicaciones y gestión del equipo multiprofesional.

2. Respeto de la Asistencia:

Para ser promovidos los estudiantes, deberán tener un porcentaje igual o superior a un 85% de las clases establecidas en el calendario lectivo anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Por razones de salud u otras causas debida y oportunamente documentadas el director del establecimiento, en conjunto con la unidad técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Asimismo, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento, en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula y siempre y cuando exista vacante disponible en el nivel.

ARTICULO 72: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento a través del director y

su equipo de gestión, deberán analizar la situación de aquellos alumnos **que no cumplan con los requisitos de promoción** antes mencionado o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre y/o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del monitoreo del proceso de aprendizaje del o la alumna.

El informe; individualmente considerado para cada estudiante, deberá contener, a lo menos, los

siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus



- aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno y/o en un acta en donde desarrollan los puntos anteriormente descritos, consignándose la firma de los participantes. La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 73: El Liceo deberá, durante el año escolar siguiente, resguardar las medidas necesarias para proveer el **acompañamiento pedagógico** del alumno (a) que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya sido o no promovido. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Esta acción de resguardo será gestionada por UTP y cuando sea necesario, acompañada por el equipo multiprofesional en coordinación con el profesor jefe.

ARTÍCULO 74: Los alumnos o alumnas podrán repetir de curso en el establecimiento siempre y cuando existan vacantes en el nivel; si el número de alumnos en esta situación excede la cantidad de vacantes disponibles, se aplicará como criterio de selección el azar simple hasta completar las vacantes disponibles.

ARTÍCULO 75: El Establecimiento Educacional, a través del Profesor Jefe, mantendrá oportunamente informados a los Padres y Apoderados del rendimiento o logro académico de objetivos de los alumnos(as), mediante entrega de un informe que de cuenta del proceso.

ARTÍCULO 76: La situación final de promoción deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El establecimiento educacional entregará un certificado anual de estudio que indique las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas o módulos y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 77: El apoderado recibirá al término del proceso escolar el certificado de notas finales de su pupilo.



ARTÍCULO 78: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, se ingresarán a la plataforma SIGE del Ministerio de Educación para su validación.

ARTÍCULO 79: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

